

## DOCUMENTO S/786

**Comisión de Buenos Oficios para Indonesia: Informe al Consejo de Seguridad sobre la evolución de la situación política en Madura**

[*Texto original en inglés*]

CARTA DEL 18 DE MAYO DE 1948 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS QUE ACOMPAÑA EL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE LA EVOLUCIÓN DE LA SITUACIÓN POLÍTICA EN MADURA

18 de mayo de 1948

Tengo el honor de transmitirle un informe de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia respecto a la evolución de la situación política en Madura. Este informe se presenta en virtud de la primera de las resoluciones adoptadas por el Consejo de Seguridad en su 259a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1948.

La Comisión lamenta que la necesidad de celebrar amplias consultas con las partes interesadas haya impedido el despacho del informe en una fecha anterior.

(Firmado) T. K. CRITCHLEY  
Presidente

I. ANTECEDENTES GENERALES

1. Al tener conocimiento de los términos de la resolución del Consejo de Seguridad de 28 de febrero de 1948, en que se pedía a la Comisión de Buenos Oficios que dedicara especial atención a los acontecimientos políticos en el occidente de Java Occidental y en Madura, y que informara frecuentemente al Consejo, la Comisión estudió los medios más eficaces de obtener datos que sirvieran de base a sus informes. La Comisión acordó que su principal tarea era proporcionar al Consejo de Seguridad informes sobre hechos comprobados y decidió dirigirse a las delegaciones de los Países Bajos y de la República de Indonesia para formular una serie de preguntas sobre los sucesos políticos ocurridos en dichas zonas.

En el caso de Madura, la Comisión estimó que los sucesos políticos más significativos se referían al plebiscito celebrado el 23 de enero con el fin de consultar a la población respecto a la forma de gobierno y a la condición jurídica de la zona. En consecuencia, las preguntas de la Comisión respecto a Madura se refirieron a las circunstancias que rodearon la celebración del plebiscito y a la forma en que éste fué organizado. Las preguntas fueron transmitidas a la delegación de los Países Bajos y a la de la República de Indonesia el 15 de marzo, solicitando de ellas que enviaran sus respuestas a la mayor brevedad posible. La respuesta de la delegación republicana se recibió el 10 de abril y la formulada por la delegación de los Países Bajos el 26 de este mismo mes.

3. Las respuestas de las partes a las preguntas de la Comisión sobre los asuntos de Madura discordaban respecto a una serie de hechos y en otros casos eran incompletas. En vista de ello se estableció un comité de redacción, encargado

de establecer contacto con los representantes de las partes en un esfuerzo encaminado a eliminar estas discrepancias y a obtener información adicional. Como resultado de las sesiones del Comité las partes hicieron diversas modificaciones o aclaraciones a sus respuestas.

4. El siguiente informe se basa, pues, en las respuestas de las partes al cuestionario de la Comisión y en las declaraciones hechas por los representantes de las partes en las reuniones del comité de redacción.

II. ANTECEDENTES DEL PLEBISCITO

5. Durante la primera semana de septiembre de 1947, mientras la isla de Madura se encontraba parcialmente bajo el control republicano y parcialmente bajo el control holandés, se celebró una reunión en Bangkalan en la zona controlada por los Países Bajos, entre el Sr. R.A.A. Tjakraaningrat, Residente republicano de Madura, por una parte, y las autoridades civiles neerlandesas y el comandante de las fuerzas neerlandesas de Madura, por la otra.

A continuación se incluye un resumen de las conclusiones a que se llegó en el curso de estas discusiones, de acuerdo con la traducción inglesa elaborada por la delegación de los Países Bajos:

"1) Actuando de común acuerdo, las dos partes harán todos los esfuerzos posibles para poner en práctica los principios de Linggadjati.

"2) El Residente<sup>a</sup> de Madura, que ha reasumido plenamente el ejercicio de sus funciones, escogerá a la mayor brevedad posible la sede de su administración entre Pamekasan y Sampang, en consulta con el comandante militar, quien hará todo lo posible para proporcionar las oficinas necesarias y el alojamiento adecuado. Cuidará de que se provea adecuadamente a todas las funciones indispensables y especialmente que todos los puestos de la administración civil sean debidamente cubiertos.

"3) La administración del Residente es la *única* administración de Madura. Tan pronto como el Residente reasuma el ejercicio pleno de sus funciones en un lugar de fácil acceso, la presencia del señor Deeleman (delegado del *Recomba*)<sup>4</sup> en Madura será superflua y entonces desde la oficina del *Recomba* en Surabaya atenderá especialmente a los intereses de Madura en relación con los servicios del gobierno central, los servicios técnicos y los puertos de Java Oriental. Se pondrá a disposición del Residente los jóvenes expertos en asuntos indonesios de formación universitaria que puedan necesitarse en Madura y que eventualmente podrán pasar a servir a ciertos regentes<sup>5</sup>, con arreglo a los convenios celebrados con el *Recomba*. Aun en el caso de que por razones tácticas, no se haya puesto aún oficialmente a dichos expertos a disposición de los regentes, se considerarán bajo las órdenes del Residente o del regente respectivamente. Queda entendido que los funcionarios de servicios especializados, incluyendo a los de los Departamentos de Obras Públicas y Asuntos Económicos se presentarán al Residente, a su llegada a Madura, antes de empezar su

<sup>a</sup> Jefe de Residencia, que generalmente comprende cuatro o cinco Regencias.

<sup>4</sup> Comisario del Gobierno para Asuntos Administrativos.

<sup>5</sup> Jefe de una Regencia que comprende varios distritos.

trabajo. La opinión del Residente (o del regente) en asuntos de política será decisiva, salvo apelación ante el *Recomba*.

“Lo mismo se aplica a los funcionarios de estos servicios estacionados en Madura.

“4) Basándose en el acuerdo de Linggadjati, especialmente en los párrafos 1, 2 y 15, y en que las relaciones con Jogja están rotas de hecho, el Residente administra a Madura de conformidad con los principios enunciados en el inciso 1) y reconoce al *Recomba* como coordinador y representante de la autoridad central hasta que se apruebe un nuevo reglamento, ya sea con ocasión de la creación del Gobierno de los Estados Unidos de Indonesia o anteriormente en virtud de un reglamento del Gobierno provisional. El Residente se esforzará por impulsar la reconstrucción de Madura con la mayor celeridad y energía, especialmente en lo relativo a los puntos siguientes:

“a) La distribución especial, ya comenzada, de textiles a toda la población de Madura, de conformidad con las condiciones aprobadas por él respecto a la distribución gratuita a los pobres, los precios, el pago, etc.; y, cuando fuere necesario, la distribución de maíz.

“b) El fomento del comercio marítimo (entre otras cosas las solicitudes de materiales, que serán proporcionados a crédito, si fuere necesario);

“c) El fomento de la industria pesquera por medio de la distribución de los elementos necesarios (sedales, cañas y anzuelos) y la entrega a los productores de Madura, que se dedican a la producción de conservas de pescado, de las licencias necesarias para la compra de sal (barata) que puede pagarse en pescado en conserva al precio del mercado de Surabaya, menos el costo de los transportes, ganancia e intermediarios;

“d) El fomento de la ganadería;

“e) Restauración de los servicios de sanidad pública en la Residencia y en las regencias. Como medida temporal de urgencia en las áreas más afectadas, la distribución de alimentos ricos en vitaminas y la asistencia médica de los casos sencillos será también emprendida por la Cruz Roja;

“f) La adopción de todas las medidas necesarias para asegurar la prosperidad, especialmente en lo referente a la agricultura, los transportes, puentes y caminos y al comercio en general.

“El *Recomba* hará lo posible para ayudar al Residente en la consecución de los fines indicados anteriormente. Fomentará, hasta la medida máxima de su capacidad, el libre transporte de los víveres a Madura y el servicio rápido de los barcos de Madura en los puertos de Java, situados en territorio del *Recomba* y además, se esforzará por obtener la ayuda técnica necesaria.

“5) Sin perjuicio de la responsabilidad, la autoridad y los deberes del comandante (holandés) de Madura de restaurar y mantener la legalidad y el orden y para recoger todas las armas, excepción hecha de las pertenecientes al *Pamong Pradja* (Servicio Administrativo Republicano) y a la *Polisi Negara* (policía republicana) y para tomar medidas radicales siempre que fuere necesario, el Residente se esfuerza hasta donde sea posible por hacer superflua la

intervención militar. Se esfuerza especialmente por impedir la intimidación, la violencia, el secuestro y la destrucción y por obtener la entrega de armas mediante el empleo de métodos pacíficos. El comandante apoya estos esfuerzos y mantiene un estrecho contacto con el Residente.

“6) El Residente se esfuerza por reforzar tan rápidamente como sea posible, el instrumento legítimo de la autoridad, a saber la *Polisi Negara*, hasta un punto tal que esta policía esté capacitada para mantener el orden y la legalidad en las circunstancias actuales. Por parte de los Países Bajos se harán las contribuciones necesarias para el armamento, el equipo, el vestuario, el refuerzo y la instrucción eventual de la *Polisi Negara* (donde haya unidades de instrucción de la policía general y por intermedio de tales unidades) Estas disposiciones se aplican especialmente al suministro de medios de transporte.

“En la medida en que sea necesario utilizar las unidades de instrucción para las operaciones de policía, estas operaciones serán colocadas bajo la dirección del Regente en todo lo referente a las instrucciones generales. El Regente coordinará estas actividades con las desarrolladas por la *Polisi Negara* y cuidará de evitar todo lo que pudiera indicar que las unidades de la *Polisi Negara* se encuentren colocadas bajo el control o el mando de los oficiales holandeses.”

6. La cuestión de saber si el señor Tjakraningrat, que había venido de la zona republicana a Bangkalan con motivo de la Conferencia, tenía autoridad para actuar en nombre de la administración republicana de Madura, fué objeto de opiniones encontradas entre las dos partes. La delegación republicana insistió en que el señor Tjakraningrat estaba actuando en su nombre solamente y no tenía atribuciones para concluir acuerdo alguno con las autoridades holandesas en nombre de la administración republicana. Sostuvo también que el señor Tjakraningrat no había llevado a cabo consulta alguna previa con las otras autoridades republicanas.

7. La delegación de los Países Bajos declaró que a partir del 21 de noviembre de 1947, poco tiempo después de la ocupación completa de la isla de Madura por las fuerzas holandesas, el señor Tjakraningrat, de conformidad con el acuerdo antes mencionado, convocó reuniones de los jefes de los servicios republicanos y de las personalidades políticas, religiosas y sociales más destacadas de las cuatro capitales de Regencia (Bangkalan, Sampang, Pamekasan y Sumenep). La delegación declaró que aunque en estas reuniones se aprobó el acuerdo anteriormente mencionado, se insistió en que la condición jurídica de Madura debía tener un fundamento oficial definido y más fuerte que un simple acuerdo entre funcionarios y que debiera consultarse al pueblo. Durante el mes de diciembre y la primera parte de enero de 1948, según el relato hecho por la delegación de los Países Bajos, diputaciones que representaban a varios grupos y partidos de Madura y que incluían partidos religiosos y políticos, representantes de los sectores árabe y chino de la población, la asociación de la nobleza y grupos y asociaciones que representaban a la masa de la población, fueron a Bangkalan a solicitar que se diese a Madura una condición jurídica legalmente firme mediante la concesión de la autonomía por decreto del

Gobierno central de Indonesia. Según se declaró, se hicieron representaciones similares al señor Tjakraningrat en el curso de la visita que efectuó a Kalianget, el puerto de Sumenep, el 8 de enero. Se recibieron solicitudes semejantes de que se procediera a la consulta popular de otros centros importantes. Según la delegación de los Países Bajos, a consecuencia de esta presión, se tomó la decisión de efectuar el plebiscito el 23 de enero.

8. La delegación republicana negó que en Madura hubiese habido nunca ninguna demanda popular en favor del plebiscito. Comentando la declaración de la delegación de los Países Bajos, la delegación republicana afirmó que no había sido posible consultar a los partidos políticos en Madura, ya que éstos habían quedado inactivos a consecuencia de la ocupación militar de la zona por las autoridades neerlandesas. Por consiguiente, cualesquiera miembros de estos partidos que hubiesen dado pasos en esta materia, lo hicieron como individuos particulares y no como representantes de los partidos. La delegación republicana afirmó que esto podría aplicarse también a los otros grupos y asociaciones que según la delegación de los Países Bajos habían enviado representantes.

9. El 14 de enero, el señor Tjakraningrat convocó en Bangkalan una reunión de cerca de 50 individuos prominentes de la totalidad de Madura. Presentó ante la reunión las solicitudes que había recibido y propuso la formación de un comité para estudiar el problema. En esta reunión, las cincuenta personas que acudieron designaron un grupo de 11 personas, escogidas entre los asistentes para constituir un "Comité Provisional para la determinación de la condición jurídica de Madura". Tres de los miembros del comité eran originarios de Bangkalan, tres de Pamekasan, tres de Sumenep y dos de Sampang. El Presidente del Comité había sido jefe de la Sección Cultural del Departamento Republicano de Educación en Madura y anteriormente Presidente local del *Partai Nasional Indonesia* (Partido Republicano). Entre los miembros del Comité, uno, el señor Sjamshu había estado encargado de la propaganda republicana en Bangkalan, dos miembros eran jueces (uno de ellos había sido anteriormente uno de los dirigentes del *Partai Nasional Indonesia* (Partido Nacionalista de Indonesia) y tres eran miembros del *Porkoempolan Kebangsan Madoera* (Organización del Pueblo de Madura). La delegación de los Países Bajos consideraba significativo que no hubiese sido elegido ningún funcionario del *Pamong Pradja* (Administración Republicana) o de la policía.

10. En la reunión del 14 de enero, se decidió además que los cincuenta miembros del Comité se reunieran nuevamente el 16 de enero para redactar una resolución, pidiendo la concesión de la autonomía, que había de someterse al pueblo de Madura, se acordó además que el 15 de enero se eligiese en cada regencia un comité de plebiscito y que se formasen en toda Madura comités de subdistrito<sup>6</sup> compuestos de un representante de cada *dessa* (aldea autónoma) y que se consultase al pueblo de cada *dessa* el 23 de enero, día en que el miembro del comité de subdistrito

de la *dessa* estaría presente para responder a las preguntas que se le formularan. Los miembros del comité central y los comités de regencia debían ejercer el control para garantizar la libertad de palabra y de voto.

11. El 16 de enero, el Comité se reunió en sesión plenaria en Pamekasan. Eliminó la palabra "provisional" de su nombre y adoptó la siguiente resolución:

"Habiendo oído las discusiones mantenidas en la reunión del 16 de enero de 1948, el Comité estima que:

"a) a partir del 11 de noviembre de 1947, las relaciones entre Madura y el Gobierno central de la República de Indonesia han quedado interrumpidas;

"b) en estas circunstancias, y por el interés del pueblo y del país, el Gobierno ha quedado en manos de R.A.A. Tjakraningrat a partir del 21 de noviembre de 1947;

"c) este Gobierno es autónomo y coopera con el Gobierno central;

"d) el Gobierno mencionado tiene solamente carácter provisional hasta que su posición quede definitivamente determinada;

"Considerando:

"a) que el pueblo de Madura tiene derecho a la independencia y a la autonomía, de conformidad con los principios generales establecidos en el acuerdo de Linggadjati;

"b) que por razón de la situación política actual de Indonesia ha llegado el momento de determinar la condición jurídica de Madura,

"Resuelve:

"Pedir al pueblo de Madura que acepte las siguientes conclusiones y los puntos de vista fundamentales del Comité encargado de determinar la condición jurídica de Madura (*Komite Penentoean Kedoeaekhan Madoera*):

"a) declarar interrumpidas las relaciones entre Madura y la República de Indonesia;

"b) establecer la condición jurídica de Madura como *Negara* libre (*Negara Merdeka*) dentro de los Estados Unidos de Indonesia (*Negara Indonesia Serikat*);

"c) designar al Sr. R.A.A. Sis Tjakraningrat, regente de Bangkalan, como representante de Madura en el senado provisional del gobierno interino;

"d) pedir al Sr. R.A.A. Sis Tjakraningrat que se encargue del gobierno del *Negara Madura* como *Wali Negara* (Jefe del Estado);

"e) autorizar al *Wali Negara* de Madura y al Comité encargado de determinar la condición jurídica de Madura (*Komite Penentoean Kedoeaekhan Madoera*):

"1) A organizar y establecer el Gobierno sobre bases democráticas, según los principios generales del acuerdo de Linggadjati;

"2) A nombrar un máximo de dos representantes de Madura en el senado provisional del gobierno interino;

<sup>6</sup> Los subdistritos se componen generalmente de cuatro o cinco *dessas*.

"3) A aumentar el número de miembros del Comité encargado de determinar la condición jurídica de Madura, según sea necesario;

"f) A solicitar del Gobierno de los Países Bajos que reconozca la condición jurídica de Madura de conformidad con lo establecido en el artículo b)."

12. La delegación republicana indicó que el Presidente del Comité encargado de determinar la condición jurídica de Madura, señor Soekaris, era un funcionario puesto bajo la autoridad del Residente. Afirmó que las actuaciones del Comité y las del señor Soekaris estaban sujetas a la revisión del Residente (señor Tjakraningrat) en cuya residencia tuvo lugar la reunión del 16 de enero. La delegación de los Países Bajos negó que las actuaciones del Comité estuviesen sujetas a tal control.

### III. METODO USADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PLEBISCITO

13. La decisión de proceder a la celebración del plebiscito de conformidad con los términos de la resolución mencionada anteriormente, fué anunciada el 16 de enero mediante la lectura de la resolución en la reunión del Comité encargado de determinar la situación jurídica de Madura. Las partes estuvieron en desacuerdo respecto al grado de publicidad dado al plebiscito entre el 16 de enero y su celebración el 23 del mismo mes. La delegación republicana afirmó que, después de la lectura de la resolución en la reunión del Comité el 16 de enero, no se hizo ningún otro anuncio oficial hasta la celebración del plebiscito mismo. Afirmó además que el período intermedio de 7 días no era suficiente para permitir a los que se oponían al plebiscito que expresaran su opinión. Por otra parte, la delegación de los Países Bajos declaró que la decisión de celebrar el plebiscito lo mismo que la fecha y la hora en que debiera llevarse a cabo la votación (entre las 15 y las 18 horas del 23 de enero) fueron anunciados personalmente en cada *dessa* por el representante de la *dessa* en el Comité del subdistrito el 16 de enero y en los días siguientes.

En respuesta a la queja formulada por la delegación republicana de que no se había hecho anuncio alguno por medio de la prensa y de la radio, el representante de los Países Bajos declaró que no había facilidades de prensa ni de radio en Madura y que, ya que una gran parte de la población era analfabeta, el único método efectivo de hacer un anuncio público era en forma oral. Según la delegación de los Países Bajos, se informó a la población que tenía libertad para discutir la resolución; ésta fué leída tanto en malayo como en madurés y se explicó a los electores que podían votar en la forma que quisieran.

14. Según la delegación de los Países Bajos, la celebración del plebiscito estuvo a cargo de los comités de subdistrito bajo la vigilancia del Comité central y de los comités de regencia. Para los fines del plebiscito se consideró como unidad administrativa a la *dessa* (de las cuales hay 988 en la totalidad de Madura). De conformidad con la decisión tomada por el Comité central, tuvieron derecho a votar todos los varones de las *dessas* mayores de 18 años y los casados menores de 18 años. Debido a los preceptos reli-

giosos, las mujeres no tomaron parte en la votación.

15. La delegación de los Países Bajos declaró que, para asegurar la libertad en la votación y para evitar la influencia del gobierno no se permitió que asistieran a las reuniones en que se discutían las cuestiones relativas al plebiscito a los funcionarios administrativos, a la policía y a las fuerzas militares.

16. En el momento en que fué anunciada en cada *dessa* la celebración del plebiscito, se leyó la resolución redactada por el Comité para la determinación de la condición jurídica de Madura y se dió una explicación de las cuestiones que iban a decidirse por medio de la votación. La delegación republicana arguyó, sin embargo, que en algunos distritos hubo personas que pidieron explicaciones respecto a la resolución y que el presidente de la reunión les respondió que no necesitaban hacer pregunta alguna ya que el significado de la resolución era perfectamente claro.

17. El plebiscito se celebró el 23 de enero en todos los sectores de Madura con excepción de algunas islas pequeñas adyacentes alejadas de la principal incluyendo a Kangean, Sapudi, Giligenteng y Puteran, que según la delegación de los Países Bajos, eran de difícil acceso debido a la falta de comunicaciones.

La delegación de los Países Bajos declaró que la votación se celebró después de haber sido plenamente discutidas las cuestiones por decidir y cuando pareció que no se deseaba aclaración posterior alguna. Los electores se separaron en tres grupos de acuerdo con la forma en que iban a votar: uno estaba formado por los partidarios de la resolución citada en el párrafo 11, otro estaba formado por los que votaban en contra y el tercero por los que se abstendían de votar. Este método de votación, en opinión de la delegación de los Países Bajos, era el único posible para una población en su gran mayoría analfabeta pero que posee un sentido muy agudo de las cuestiones por decidir.

18. La población actual de Madura es de 2.075.000 habitantes, aproximadamente, frente a 1.875.312 en julio de 1947 y unos 2.500.000 en 1941. De un total de 305.566 varones con derecho a votar en el plebiscito, hicieron uso de su derecho 219.663. Así, pues, cerca del 11% de la población total y del 73% de los electores tomaron parte en el plebiscito, cuyo resultado fué el siguiente: votos a favor, 199.510; votos en contra, 9.923; abstenciones, 10.230.

19. El método de consulta popular acostumbrado en Madura es la discusión en la *dessa* bajo la dirección de un funcionario del Gobierno en el curso de una reunión de los varones adultos casados, miembros de la población de la *dessa* y capaces todavía de trabajar. En esta forma, aunque ésta era la primera ocasión en que se celebraba un plebiscito en Madura, los métodos usados en la votación estaban en general de acuerdo con la práctica tradicional. Existían sin embargo dos diferencias importantes: 1) que se permitió votar a los solteros entre 18 y 21 años de edad y 2) que no estuvo presente en la votación ningún funcionario civil o miembro de las fuerzas de policía.

20. Hubo alguna divergencia de opiniones respecto a si había podido manifestarse la oposi-

ción al plebiscito. La delegación republicana afirmó que a los opositores potenciales no se les había dado la oportunidad para expresar sus puntos de vista. Sin embargo, la delegación de los Países Bajos afirmó que en dos aldeas, una de las cuales está en Bangkalan y otra en la Regencia de Pamekasan, algunos electores decidieron abstenerse de votar cuando el representante del Comité de subdistrito resultó incapaz de aclarar satisfactoriamente una pregunta relativa al grado de autonomía que Madura podía esperar en su condición de *Negara* (Estado). La delegación republicana afirmó que algunos de estos individuos fueron interrogados en seguida por la policía militar. La delegación de los Países Bajos declaró también que en el subdistrito de Lenteng, regencia de Sumenep, la mayoría votó en contra de la resolución porque no estaba convencida de que Madura podría en su condición de *Negara* contar permanentemente con el apoyo y la protección de los Países Bajos.

21. La delegación republicana afirmó que después del plebiscito cierto número de personas residentes en las aldeas de Kemajoran Bangkalan, y Burneh Temor Lorong Bangkalan, que habían votado en contra de la resolución fueron detenidas e interrogadas por el servicio militar de seguridad (*Militaire Weiligheidsdienst*). Se dice que entre éstos se encontraban el señor Zaini y el señor Hadji Abdullah, ambos originarios de Bangkalan. La delegación de los Países Bajos negó que se hubiese hecho objeto de intimidación a individuos o grupos en relación con el plebiscito.

22. La delegación republicana afirmó que la libertad de palabra estuvo coartada por la existencia de reglamentos promulgados bajo el estado de guerra y de sitio que prohibían la reunión de más de cuatro personas.

La delegación de los Países Bajos declaró que estos reglamentos no fueron aplicados en forma tal que impidiesen las reuniones relacionadas con el plebiscito.

#### IV. EVOLUCION DE LA SITUACION DESPUES DEL PLEBISCITO

23. Después del plebiscito, el Comité central solicitó al señor Tjakraningrat que aceptase la resolución y de conformidad con ella se encargase del gobierno del *Negara Madura* (Estado de Madura) como *Wali Negara* (Jefe del Estado). El Comité designó a su presidente, señor Sukaris y a uno de sus miembros, el magistrado Ahmed Sharif para presentar la resolución al Teniente Gobernador General de Indonesia. En consecuencia, el señor Sukaris y el magistrado Sharif se dirigieron a Batavia en compañía del señor Tjakraningrat el 15 de febrero. El 29 de enero se presentó al Teniente Gobernador General una petición de que se reconociera a Madura la condición jurídica de *Negara* dentro de los proyectados Estados Unidos de Indonesia, con el señor Tjakraningrat como su *Wali Negara*, redactada en la forma siguiente:

"A Su Excelencia el Teniente Gobernador General de Indonesia, Batavia.

"Nosotros, los infrascritos:

"(1) Raden Soekaris, y

"(2) Raden Soedirman,

"Presidente y secretario respectivamente del Comité para la determinación de la condición

jurídica de Madura, tenemos, por la presente, el honor de informar a Vuestra Excelencia:

"Que en respuesta a la demanda urgente de los diversos grupos de la población de Madura, de los grupos de funcionarios, miembros del clero, hombres de negocios, así como de grupos de la masa de la población, entre los que se cuenta el *Persatuan Kebangsaan Madoera* (Unión Nacional Maduraesa), el 14 de enero de 1948 se reunieron varias personalidades destacadas de la comunidad de Madura en la residencia del regente de Bangkalan para discutir el deseo de autonomía del pueblo de Madura, teniendo en cuenta la situación política actual de Madura;

"Como resultado de esta reunión, se constituyó un Comité provisional para la determinación de la condición jurídica de Madura, compuesto de tres representantes del pueblo de la regencia de Pamekasan, tres de Sumenep, dos de Sampang y tres de Bangkalan. Se acordó nombrar al señor R.A.A. Tjakraningrat, Residente de Madura, delegado ante el *Recomba*, como consejero;

"Que se confió al Comité provisional la misión de discutir, en unión con los dirigentes del pueblo de las diversas zonas, la formación de un Comité permanente por medios democráticos;

"Que el 16 de enero de 1948, en la residencia del regente de Pamekasan, se constituyó un comité encargado de determinar la condición jurídica de Madura, con una composición similar a la del Comité provisional y que comprende representantes del pueblo de la totalidad de la residencia de Madura, y que los infrascritos fueron designados presidente y secretario;

"Que el mismo día el Comité adoptó una resolución cuyo texto se agrega como anexo a esta petición;

"Que con respecto a esta resolución, el Comité con la ayuda de los subcomités que habían de formarse inmediatamente en cada regencia y distrito, había de solicitar la aprobación del pueblo por medio de una votación que debía efectuarse en cada aldea de Madura el 23 de enero de 1948 a las 15 horas;

"Que se decidió igualmente que las personas autorizadas para votar serían los varones de las aldeas que hubieren llegado a la edad de 18 años y aquellos hombres que no hubieran llegado todavía a esa edad, pero que fueran casados;

"Que el método usado en la votación fué el siguiente: el 23 de enero de 1948 a las 15 horas, se celebró en cada aldea una reunión de los electores autorizados y en el curso de ella se dieron explicaciones relativas a los fines y propósitos de la resolución, después de lo cual la asamblea quedó en libertad para votar a favor, en contra o en blanco.

"Que el 23 de enero de 1948 de las 15 a las 18 horas, se votó en la forma descrita anteriormente, con el siguiente resultado: a) número de personas con derecho a voto: 305.566; b) votos emitidos: 219.663; c) votos a favor: 199.510; d) votos en contra: 9.923; e) votos en blanco: 10.230;

"Que, en consecuencia, puede deducirse del resultado anteriormente citado que: 1) 71,88 por ciento de las personas con derecho a voto emi-

tieron su voto; 2) 90,82 por ciento de los votos emitidos fueron a favor; 3) 4,51 por ciento de los votos emitidos fueron en contra; 4) 4,65 por ciento de los votos emitidos fueron en blanco;

“Que basándose en la decisión tomada por el pueblo de Madura en la forma arriba indicaba, nosotros, en nombre del pueblo de Madura, y por la presente, solicitamos respetuosamente de Vuestra Excelencia, que en su calidad de representante de los Países Bajos, reconozca a Madura la condición jurídica de *Negara*, que formará parte de los Estados Unidos de Indonesia, y que reconozca a R.A.A. Tjakraningrat como *Wali Negara*.

“Confiamos plenamente en que Vuestra Excelencia se guiará por la sabiduría en la decisión que tome respecto a esta solicitud del pueblo de Madura, y en nombre de la población entera de Madura, expresamos nuestra profunda gratitud por la buena voluntad y la sinceridad desplegadas por Vuestra Excelencia en su carácter de representante de los Países Bajos.

Pamekasan, 29 de enero de 1948

En nombre del Comité de determinación de la condición jurídica de Madura:

(Firmado): R. SOEKARIS  
(Presidente)

R. SOEDIRMAN  
(Secretario)

Aprobado:

(Firmado) R.A.A. TJAKRANINGRAT  
(Residente, delegado ante el Recombaj)”

24. La creación del Estado de Madura fué reconocida por el Gobierno de Indonesia en un decreto publicado por el Teniente Gobernador General, con fecha 20 de febrero. De conformidad con la traducción al inglés suministrada por la delegación de los Países Bajos, este decreto quedó redactado en la siguiente forma:

“Visto el informe del *Komite Penentoean Kedoedoekan Madoera* del 29 de enero de 1948, relativo a la decisión tomada por los habitantes de Madura el 23 de enero de 1948, en que fué aceptada la resolución del *Komite Penentoean Kedoedoekan Madoera* de 16 de enero de 1948;

“Considerando que esta decisión y el contenido de la resolución adoptada por medio de esa decisión han confirmado, de manera convincente, el deseo repetidamente expresado por parte de los residentes de la isla de Madura, de organizar por métodos democráticos, una unidad política con la condición jurídica de *Negara*, para estar en capacidad de unirse a los Estados Unidos de Indonesia que deben constituirse; y

“Considerando además que, para la organización y el establecimiento de esta unidad política, se hace necesaria la creación de un órgano representativo,

“Se ha aprobado y convenido lo siguiente:

“1) Aceptar la resolución adoptada, el 23 de enero de 1948, por el pueblo de Madura y reconocer, por consiguiente, a Madura como unidad política con la condición jurídica de *Negara*, que debe ser organizada posteriormente;

“2) Determinar que el territorio del *Negara Madura* comprende la isla de Madura con las islas adyacentes pertenecientes a ella;

“3) Reconocer como *Wali Negara* de Madura a R.A.A. Tjakraningrat, Residente de Madura;

“4) Instituir un Consejo provisional de Madura (*Dewan Perwakilan Rakjat Madoera*) para preparar la organización política del *Negara Madura*, quedando entendido que:

“a) Este Consejo estará integrado inicialmente por cincuenta miembros;

“b) Cuarenta miembros serán elegidos de conformidad con el reglamento redactado por el *Wali Negara* en consulta, en la medida en fuere necesario, con el *Komite Penentoean Kedoedoekan Madoera*;

“c) Diez miembros serán nombrados por el *Wali Negara* en consulta con el *Komite Penentoean Kedoedoekan Madoera* y con el Comisario del Gobierno para asuntos administrativos en la zona oriental de Java. Estos miembros representarán a aquellos grupos de la población que no se encuentran suficientemente representados por los miembros elegidos de conformidad con el inciso b) y que merecen atención especial a causa de su importancia numérica o de sus significados social, económico y cultural.

“5) Estipular que será atribución especial del Consejo formular a la mayor brevedad posible, en cooperación con el *Wali Negara* y el Comisario del Gobierno en Java Oriental, un proyecto para la organización política del *Negara* y deliberar sobre las relaciones del *Negara* con los Estados Unidos de Indonesia y con el Reino de los Países Bajos;

“6) Estipular que hasta que se cree la organización política a que se refiere el inciso 5), el *Wali Negara* ejercerá la autoridad que le ha sido conferida en consulta con el Consejo, en la medida en que fuere necesario;

“7) Estipular que los fondos necesarios para las actividades del *Wali Negara* y del Consejo serán puestos provisionalmente a su disposición por el Gobierno de los Países Bajos, para ser reembolsados más adelante.”

25. La delegación republicana arguyó que esta acción del Gobierno de Indonesia era contraria al artículo 6 de los doce principios adoptados por las partes a bordo del *Renville* el 17 de enero de 1948, que dice textualmente:

“6) Que se establezca un período adecuado, no menor de seis meses ni mayor de un año después de la firma del acuerdo, durante el cual se procederá libremente y sin coerción a la discusión y consideración de los problemas de mayor importancia. Al final de este período se organizarán elecciones libres para que el pueblo decida por sí mismo sus relaciones políticas con los Estados Unidos de Indonesia.”

La delegación de los Países Bajos declaró, por otra parte, que la población de un territorio especial tenía derecho a expresar su opinión en cualquier etapa del desarrollo de los sucesos políticos, pero que esto no afectaba la aplicación de los artículos 4 y 5 de los 6 principios adicionales acordados por las partes a bordo del *Renville* el 19 de enero de 1948, cuyo texto es el siguiente:

“4) Dentro de un período no menor de seis meses ni mayor de un año a partir de la firma de este acuerdo, se celebrará un plebiscito para

determinar si las poblaciones de los diferentes territorios de Java, Madura y Sumatra desean que sus territorios formen parte de la República de Indonesia o de otro Estado dentro de los Estados Unidos de Indonesia; este plebiscito se celebrará bajo el control de la Comisión de Buenos Oficios, si una u otra de las partes, según el procedimiento indicado en el párrafo 3 mencionado anteriormente, solicita los servicios de la Comisión con este carácter. Las partes pueden acordar que se emplee un método distinto del plebiscito con el fin de conocer la voluntad de la población.

"5) Después de la delimitación de los Estados según el procedimiento establecido en el párrafo 4 citado anteriormente, se convocará una convención constituyente, por medio de procedimientos democráticos, para redactar la constitución de los Estados Unidos de Indonesia. La representación de los diferentes Estados en esta Convención será proporcional a su población."

26. Conforme al decreto del Teniente Gobernador General citado anteriormente, el Comité para determinar la condición jurídica de Madura decidió proceder a la elección de un Consejo provisional. Este Consejo comprendía cuarenta miembros (diez elegidos por la Regencia de Bangkalan, diez por Sampang, ocho por Pamekasan y doce por Sumenep) y diez miembros designados por el Residente, previa consulta con el Comité Preparatorio de las elecciones, para que representaran a los grupos minoritarios. La elección de los cuarenta miembros del Consejo se llevó a cabo en las tres etapas siguientes:

*Primera etapa:* Los electores de cada *desa*, que en esta elección incluía a las mujeres, eligieron el 15 de marzo un candidato por cada cien electores para que actuase como compromisario en la segunda etapa. Cuando el número de candidatos era igual al número de electores que debían elegirse, los candidatos eran considerados elegidos automáticamente. Cuando había un número menor de candidatos, el Comité Preparatorio designaba a los otros electores.

Cuando había más candidatos que puestos por cubrir, se celebraba una votación que, debido al analfabetismo de una gran mayoría de la población, se hizo en la forma siguiente: Los candidatos se sentaban frente a la cabina, llevando cada uno un distintivo (generalmente un color determinado, una hoja o una flor). Cada elector recibía un cierto número de varillas que correspondían al número de candidatos por elegir. Los electores depositaban, en secreto, estas varillas dentro de las urnas que llevaban las mismas marcas distintivas de sus candidatos. Los candidatos cuyas urnas contenían el mayor número de varillas eran declarados electos.

*Segunda etapa:* El 20 de marzo se llevó a cabo la segunda etapa de las elecciones en veinte distritos de la totalidad de Madura. Los dos mil compromisarios que habían sido elegidos por las 200.000 personas, aproximadamente, que habían participado en la primera etapa, se convertían ahora en electores de la segunda etapa. En esta ocasión, el voto fué escrito y secreto. De esta manera fueron elegidos doscientos candidatos para participar en la etapa siguiente.

*Tercera etapa:* Las elecciones finales se llevaron a cabo en las cuatro capitales de Regencia cinco días después de que los doscientos electores habían recibido una lista completa de los candidatos, cuyo total ascendía a 175 o aproximadamente 45 por Regencia. Después de revistadas las listas, los electores depositaron sus votos en las urnas por un número de candidatos igual al número por elegir por la Regencia.

En esta forma las elecciones se terminaron el 15 de abril. La prensa informó que los 40 miembros elegidos para el Consejo Provisional representaban las tendencias políticas siguientes:

Grupo musulmán (correspondiente al partido <i>Masjumi</i> en la República de Indonesia) ..	17
Grupo de Juventudes Socialistas (correspondiente al <i>Pesindo</i> en la República).....	7
Grupo nacionalista (correspondiente al <i>Partai Nasional</i> en la República).....	3
Antiguos oficiales de la T.N.I. (Fuerzas armadas de la República) que en la época de las elecciones eran oficiales de la policía, según la delegación de los Países Bajos; la delegación republicana afirmó que uno de estos oficiales estaba todavía detenido al ser elegido .....	4
Sin filiación política definida, pero con una tendencia principalmente federalista.....	9

Debe notarse que dos de los candidatos elegidos fueron mujeres.

27. Según la delegación de los Países Bajos, aunque Madura se convertirá en un Estado autónomo, debe tener primero una constitución y debe haber una transferencia de atribuciones por parte del Gobierno de Indonesia. En la época actual y mientras se organiza el nuevo Estado, la administración permanece como estaba antes del plebiscito; el señor Tjakraningrat continúa actuando como Residente, y no como *Wali Negara*, y en esa calidad es responsable ante el Gobierno de Indonesia por intermedio del *Recomba*. La duración del período y el alcance de la autoridad del *Wali Negara* deberán ser fijados por el Consejo provisional en consulta con el designado del *Wali Negara* y el *Recomba* de Java Oriental. Las actividades del Consejo Provisional van a consagrarse principalmente al establecimiento de la estructura constitucional del *Negara* y a sus relaciones con los proyectados Estados Unidos de Indonesia y el Reino de los Países Bajos. Todas estas actividades van a ejercerse en cooperación con el *Wali Negara* y el *Recomba* de Java Oriental.

Los fondos necesarios que excedan a las rentas locales, requeridos para las actividades del *Wali Negara* y del Consejo Provisional, van a ser suministrados en primer término por el Gobierno de Indonesia, pero serán reembolsados posteriormente. La cuestión del establecimiento de un cuerpo legislativo será decidida por el Consejo Provisional que va a celebrar su primer período de sesiones durante el mes de mayo de 1948.

28. Para el mantenimiento de la legalidad y el orden, el Gobierno actual de Madura se apoya en primer lugar en la policía civil (*Polisi Negara*), que comprende 900 agentes y 300 reclu-

tas en período de instrucción. Bajo el mando supremo del Residente, la policía está a disposición de los regentes, quienes son responsables de la conservación de la legalidad y el orden. En la actualidad se está organizando un batallón de seguridad, al que se describe como semejante a la gendarmería filipina y equipado con armas más pesadas que las que usa normalmente la policía. Esta fuerza estará a la disposición del *Wali Negara*. Hay también una fuerza militar que se compone de 685 soldados holandeses concentrados en los principales centros, y el *Barisan Tjakra*, una organización de 450 auxiliares madureses. Todas estas fuerzas militares están a las órdenes del comandante territorial holandés de Java Oriental en Surabaya.

29. En respuesta a las preguntas hechas con el fin de averiguar hasta qué punto la creación de un Estado de Madura favorecería o limitaría el carácter representativo de la organización gubernamental, la delegación de los Países Bajos llamó la atención hacia la elección de un Consejo Provisional. Este Consejo, según se indicó, no solamente va a estar encargado de formular, en cooperación con el *Wali Negara* y el *Recomba* de Java Oriental, un proyecto para la organización política del *Negara* y de examinar las relaciones del *Negara* con los proyectados Estados Unidos de Indonesia y con el Reino de los Países Bajos, sino que además tendrá también que ser consultado "en la medida en que fuere necesario" por el *Wali Negara* en el ejercicio de la autoridad de que está investido.

La delegación republicana, por otra parte, arguyó que el procedimiento seguido en la creación del *Negara Madura* limitaba el carácter representativo de la organización gubernamental.

A este respecto debe notarse que, de conformidad con la tradición en Madura, los únicos funcionarios administrativos elegidos por votación popular son los jefes de *dessa*.

30. Las delegaciones fueron invitadas a definir las condiciones de que dependía el carácter futuro del Gobierno de Madura. La delegación de los Países Bajos declaró que, según los puntos 4º y 5º de los seis principios adicionales aceptados por las partes el 19 de enero de 1948, la delimitación de los Estados, en el caso de que se llegase a un acuerdo con el Gobierno republicano, sería determinada mediante una decisión tomada por la población de los territorios de Java, Madura y Sumatra, dentro de un período no menor de seis meses ni mayor de un año, contados a partir de la firma del acuerdo. En consecuencia, en opinión de la delegación de los Países Bajos, la creación de un Estado de Madura solamente podría considerarse como provisional. La delegación republicana, por otra parte, consideró que no había justificación alguna para separar Madura de Java, ya que económica, sociológica y políticamente no forma una unidad capaz de bastarse a sí misma.

31. Parece que, aunque desde el punto de vista jurídico, la organización gubernamental de Madura ha dejado de ser una Residencia para convertirse en el "Estado libre de Madura", en la práctica, hasta ahora, no se han llevado a cabo cambios administrativos y los acontecimientos ulteriores dependen de las deliberaciones del Consejo Provisional.

## DOCUMENTO S/787

### Comisión de Buenos Oficios para Indonesia: Segundo informe provisional al Consejo de Seguridad

[*Texto original en inglés*]

#### INDICE

	Página
Carta del 19 de mayo de 1948 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Comisión de Buenos Oficios que acompaña el segundo informe provisional .....	19
Introducción .....	19

#### Capítulo

I. Organización del trabajo .....	20
II. Trabajos del Comité Político .....	21
III. Comité Económico y Financiero .....	22
IV. Trabajos del Comité Social y Administrativo ..	24
V. Trabajos del Comité de Seguridad .....	26
VI. Otros aspectos del trabajo de la Conferencia ..	29

#### Apéndices

I. Reglamento de la Conferencia .....	30
II. Carta del 15 de marzo de 1948 dirigida al Presidente de la Comisión de Buenos Oficios por la delegación republicana y relativa a la formación del "Gobierno Federal Provisional de Indonesia" .....	31
III. Carta del 29 de abril de 1948 dirigida al Presidente de la Comisión de Buenos Oficios por la delegación republicana y relativa a la formación del Estado de Sumatra oriental .....	32

#### CARTA DEL 19 DE MAYO DE 1948, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD POR LA COMISIÓN DE BUENOS OFICIOS QUE ACOMPAÑA EL SEGUNDO INFORME PROVISIONAL

Hôtel des Indes, Batavia  
19 de mayo de 1948

Tenemos el honor de enviar adjunto el segundo informe provisional de la Comisión de Buenos Oficios para Indonesia, informe presentado de conformidad con la segunda resolución adoptada por el Consejo de Seguridad en su 259a. sesión, el 28 de febrero de 1948.

La Comisión desea llamar la atención sobre el hecho de que este informe fué terminado el 30 de abril de 1948 y por lo tanto, no incluye el desarrollo de las negociaciones políticas ocurridas desde esa fecha, muchas de las cuales son de importancia. La demora en el envío del informe se ha debido, en parte, a las dificultades que resultaron del traslado de la Conferencia de Jogjakarta a Batavia el 3 de mayo y en parte al procedimiento seguido para someter el informe a las observaciones de las partes. La Comisión tiene la intención de revisar este último procedimiento con el fin de reducir la demora en el futuro.

(Firmado) T. CRITCHLEY (Australia)

R. HERREMANS (Bélgica)

C. DU BOIS (Estados Unidos de América)

#### INTRODUCCION

Después de considerar los términos de la segunda resolución adoptada el 28 de febrero por el Consejo de Seguridad en su 259a. sesión, en